

Con motivo del Segundo Aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, y en atención a las circunstancias que concurren en el Conde Paolo Alberto Rossi del Lion Nero,

Vengo en concederle la Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Con motivo del Segundo Aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, y en atención a las circunstancias que concurren en el Sr. Adolf P. Langenhein,

Vengo en concederle la Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Con motivo del Segundo Aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, y en atención a las circunstancias que concurren en el Sr. Giuseppe Luccardi, Comandante del Real Ejército Italiano,

Vengo en concederle la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Con motivo del Segundo Aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, y en atención a las circunstancias que concurren en el Sr. C. W. H. Bebb,

Vengo en concederle la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### DECRETOS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Con motivo del Segundo Aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, en atención a las circunstancias que concurren en Su Excelencia Reverendísima Monseñor Hildebrando Antoniutti, Arzobispo de Synada de Frigia, y a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en concederle el título de Caballero y la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
*Francisco Gómez Jordana y Sousa*

Con motivo del Segundo Aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, en atención a las circunstancias que concurren en Su Excelencia el Conde Galeazzo Ciano di Cortellazzo, Ministro de Negocios Extranjeros de Italia, y a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en concederle el título de Caballero y el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
*Francisco Gómez Jordana y Sousa*

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por convenir así al mejor servicio, las provincias que comprendía la demarcación territorial de la Segunda División Orgánica, constituirán en lo sucesivo la Segunda Región Militar, de cuyo General Jefe dependerán las fuerzas y servicios que le estén afectos.

De esta región formarán parte, con carácter provisional, la provincia de Badajoz y la parte liberada de la de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado

en Burgos a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,  
Fidel Dávila Arrondo

Nombro Jefe de la Segunda Región Militar y de las fuerzas que a él están afectas, al Excelentí-

simo Sr. General de Brigada don Ignacio de las Llanderas Fraga, que continuará desempeñando el cargo de Jefe de Fabricación del Ejército del Sur.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,  
Fidel Dávila Arrondo

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Defensa Nacional, por Orden de 28 de agosto de 1936, aclarada por otra de 12 de septiembre siguiente, dispuso que en las Escuelas graduadas, hasta de diez grados inclusive, el Director se encargara necesariamente de una Sección, y que el maestro sobrante elegiría nuevo destino entre las escuelas vacantes en la localidad o sería destinado para la primera que ocurra.

Esta disposición está basada en la necesidad de evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público, y, evidentemente, en aquellos momentos era interesante aprovechar todas las aportaciones de los maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente. Ahora bien; en el momento presente se hace cada día más necesario normalizar el régimen en las Escuelas graduadas, y si el Ministerio ha de exigir la máxima responsabilidad y eficacia a sus directores, es preciso que antes les facilite todos los medios necesarios para atender debidamente sus funciones, relevándoles de toda ocupación que reste el tiempo necesario para el celoso cumplimiento de aquéllas.

Al mismo tiempo, y, entre tanto no se pueda abordar con carácter definitivo la regulación de la educación primaria dentro de un plan de conjunto, tan pronto como las circunstancias lo permitan, es necesario reafirmar de un modo expreso las obligaciones que competen a los directores de las Escuelas graduadas, a fin de que éstas se cumplan con el celo y puntualidad debidos.

Por estas razones, este Ministerio ha resuelto:

*Primero.*—Los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados quedan exentos del desempeño de una sección, a fin de que puedan atender cumplidamente las obligaciones que la Legislación vigente les impone.

*Segundo.*—Las secciones de graduada, que durante los dos últimos cursos fueron desempeñadas por los Directores como consecuencia de la Orden de 28 de agosto de 1936, volverán a ser regentadas por los titulares propietarios que estaban al frente de ellas hasta aquella fecha.

*Tercero.*—Se recuerda a los Directores de Escuelas graduadas el exacto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento de 19 de septiembre de 1918 y demás disposiciones posteriores en vigor.

*Cuarto.*—Hasta la regulación definitiva de las Escuelas graduadas, el nombramiento interino de Directores para las vacantes que ocurran corresponde a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, a propuesta razonada de la Junta de Inspectores de la provincia correspondiente, habida cuenta de las mejores aptitudes y méritos contraídos para el desempeño del cargo.

*Quinto.*—En la misma forma corresponde a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza el nombramiento y separación, provisionales o definitivos, para las direcciones de graduada de menos de seis secciones.

*Sexto.*—No puede desempeñar la dirección de una graduada ningún maestro que haya sido inhabilitado para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Vitoria, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante las ausencias del Subsecretario de este Departamento, don José Mara Torroja y Miret, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría el Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, don Bernardo de Granda y Callejas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 15 de julio de 1938, II Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

#### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que se relacionan a